

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 11 de octubre de 2.021, al Despacho del señor Juez para proveer, la presente demanda Ordinaria de NINFA MERCEDES CANTOR NAVARRETE, con 46 folios, la cual correspondió a este Juzgado por reparto del 5 de octubre de 2021, secuencia 16236, demanda en línea 258769, efectuado por la Oficina Judicial vía correo electrónico y se radicó con el número **2021-468**.



CAROLINA FORERO ORTIZ  
Secretaria

*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO*

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., dieciséis (16) de noviembre del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda ordinaria Laboral instaurada por la señora **NINFA MERCEDES CANTOR NAVARRETE**, identificada con la C.C. 41.768.326, para lo cual se dispone:

RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la doctora **ROCÍO DEL PILAR CÓRDOBA MELO**, portadora de la T. P. 65.686 del C. S. de la J., para actuar como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines previstos en el poder otorgado por la señora María Esther Cantor Gaitán con poder general conferido por la demandante a través de escritura pública 6801 del 17 de diciembre de 2009 (f. 4, 12 a 17).

Por reunir los requisitos legales consagrados en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida en contra del señor **MIGUEL ANTONIO ZAMORA ÁVILA**.

**NOTIFÍQUESE y CÓRRASE** traslado al demandado por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de esta providencia para que de contestación a través de apoderado judicial. Remítase copia del expediente digital al correo electrónico del demandado.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por las partes, razón por la cual no se hará citación, aviso físico o virtual adicional, y se entenderá efectuada una vez transcurridos dos días hábiles cuando el iniciador recepcione acuse de recibido del mensaje, o se pueda constatar que el destinatario recibió el mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

